



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII Martes 23 de septiembre de 1947 Núm. 266

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 31 de agosto de 1947 por la que se aprueba la modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén)...	
Orden de 22 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Calvo-Flores Morales contra resolución del Ministerio del Ejército que dispuso su pase a la situación de retirado...	5234	Otra de 9 de septiembre de 1947 por la que se verifica corrida de escala reglamentaria en la Técnica de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración de tercera clase don Manuel Pedregal García...	5239
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de septiembre de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Faustino Moreno López...	5235	Orden de 28 de julio de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller colombiano de don Carlos Cifuentes Barney...	5239
Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Policía afecto al Batallón de Conductores de la Policía Armada y de Tráfico don Eugenio Mateo Martín...	5235	Otra de 28 de julio de 1947 por la que se reconoce validez académica al título de Licenciado en Filosofía y Letras costarricense de don Luis Barahona Jiménez...	5239
Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado al ex Suboficial del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martín Montero...	5235	Otra de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Margarita Morales Fernández...	5240
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarrón...	5240
Orden de 17 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados...	5236	Otra de 19 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Radiólogo de la Facultad de Medicina de Salamanca, don Gabriel Alonso García...	5241
Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se concede a don José López Pareja la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940...	5236	Otra de 27 de agosto de 1947 por la que se convalidan estudios a don Manuel García Miranda y Rivas...	5241
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Málaga...	5241
Orden de 17 de julio de 1947 por la que se concede a «Vital Seguro, C. A.», la aprobación de la modificación de los artículos 4.º y 6.º de los Estatutos sociales, así como de la póliza y tarifas del Seguro de Entierro...	5236	Otra de 1 de septiembre de 1947 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca «Fray Luis de León» a don Angel López Ruiz...	5241
Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «El Sol» autorización de nueva cifra de capital de la casa matriz...	5236	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Compañía «La Protectora Mundial» aprobación de modificaciones estatutarias, aumento de capital y ampliación de inscripción al Ramo de Cristales...	5236	Orden de 14 de agosto de 1947 por la que se suprime el número bisado que existe en la Escala de Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento...	5241
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 14 de agosto de 1947 por la que se concede al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Emilio Ortiz Vera la excedencia voluntaria...	5241
Orden de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de supernumerario a don Jorge Manuel Gorritz Echevarría...	5237	Otra de 16 de agosto de 1947 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, en ascenso de escalas, a don Amadeo Jiménez Gil, y reserva de la vacante de éste a don José María Bartoméu Sabadi...	5242
Otra de 13 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Jefe de Administración civil de tercera clase don Manuel Andréu Morgades...	5237	Otra de 16 de agosto de 1947 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en ascenso de escala, a don Indalecio Tizón Reboreda, ocupando la vacante de éste don Manuel Valenzuela Moreno...	5242
Otra de 13 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración civil doña Benita Sara Arteche Martín...	5237	Otra de 27 de agosto de 1947 por la que se declara capacitado a don Rafael Fidel Saval Giró para continuar desempeñando el cargo de Subinspector de Trabajo hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado...	5242
Otra de 16 de septiembre de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...	5237		
Otra de 10 de septiembre de 1947 por la que se regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones durante la campaña pesquera de 1947-1948...	5237		

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1947	5243	Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano, en el pago del Cerro de las Veredas y umbría de la Cueva del Pretell, procedente del Cortijo de la Caldera, término municipal de Pedro Martínez (Granada)	5252
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.— Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	5246	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano (Ciudad Real).— Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real)	5252
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).— Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de noviembre de 1946, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios	5243	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando a «Vallecillo y Compañía, Sociedad Limitada», «Aprovechamiento de Residuos Animales, S. L.», para instalar una fábrica de residuos animales y fabricación de guano en playa Benítez, cantera de La Palera (Ceuta)	5253
Instituto Nacional de Colonización (Jefatura Nacional de Madrid).— Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Solana de Membrés y Cerros del Tesoro y las palas procedentes del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez (Granada)	5252	Autorizando a «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento de una parcela de marisma situada en la margen derecha de la ría de Boo, término municipal de Astillero (Santander)	5254
Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano en el pago de las Cañadas del Cortijo de Fuente Caldera, término municipal de Pedro Martínez (Granada)	5252	Autorizando a don Cosme Romero Izquierdo para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Isla del puerto de Mazarión, para construir en ellos, con carácter permanente, una casa con destino a vivienda	5255
Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación del resto que queda de la cortijada llamada de Fuente Caldera, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	5252	Autorizando a «Astilleros Luzuriaga, S. A.», para ocupar una parcela en el puerto de Pasajes y construir un pabellón para instalar sus talleres	5256
		ANEXO-UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Calvo-Flores Morales contra resolución del Ministerio del Ejército que dispuso su pase a la situación de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Angel Calvo-Flores Morales contra resolución del Ministerio del Ejército que dispuso su pase a la situación de retirado; y

Resultando que el Teniente Coronel Médico don Angel Calvo-Flores Morales pasó a situación de retirado por falta de aptitud física, y en aplicación del Decreto número 100, de 12 de diciembre de 1936, por resolución del Ministerio del Ejército, dictada el 30 de marzo de 1939. El 7 de septiembre de 1940 elevó instancia en la que solicitaba el pase a la Escala complementaria, si no pudiera ser a la normal, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de 12 de julio de 1940. Esta petición le fué desestimada, si bien se resolvió se le aplicasen los beneficios concedidos

por la citada Ley al personal afectado, a efectos pasivos;

Resultando que por instancia de 22 de diciembre de 1943 solicitó ser reintegrado a la Escala activa, con el empleo de Coronel Médico y la antigüedad que correspondiera, habida cuenta de que en su día, cuando inmediatamente antes de ser retirado, se encontraba en la situación de disponible forzoso, quedó postergado al ascender a Coroneles dos Tenientes Coroneles Médicos más modernos que el recurrente; y porque le autorizaba a hacer esta súplica de reintegro la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en el expediente obran distintos documentos que hacen relación a la tramitación de esta súplica, entre ellos nota de haber sido recibido el recurrente, para hacer verbalmente la defensa de la petición, por el Subsecretario del Departamento y copia de nota mecanografiada, que parece referirse a un acuerdo del Consejo que informaba al Ministerio sobre la resolución de estos recursos, y según la cual fué el del señor Calvo-Flores desestimado en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1945;

Resultando que, según manifiesta el recurrente, solicitó en 17 de junio de 1944 del Consejo Supremo de Justicia Militar, mejora de haber pasivo, que le fué otorgado en 30 de enero de 1945;

Resultando, que por escrito fechado el 10 de enero de 1947, registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno el día 14, formula don Angel Calvo-Flores recurso de agravios en que no cita cuál es la resolución impugnada, pero pide quede sin efecto el dictamen de «debilidad mental» que sirvió de base al acuerdo de retiro por falta de aptitud física, porque aparte no haber sido reconocido por ningún Tribunal Médico, no puede mantenerse que exista tal inutilidad, proveniente de un traumatismo craneal padecido en Melilla en el año 1910 en acto de servicio, cuando el recurrente ha ejercido las funciones de sus distintos empleos, sin impedimento por parte de nadie, antes bien, realizando una labor intensísima en cometidos destacados, por espacio de veintiocho años, como acredita con la relación de hechos y trabajos que realizó durante todo este tiempo;

Resultando: Que la Sección séptima de la Subsecretaría del Ministerio informa que procede consignar estemporáneo el recurso, por cuanto la resolución que determinó su pase a retirado se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 2 de abril de 1939, y contra ella no interpuso recurso de reposición, sin que pueda decirse que recurre contra la tácita desestimación de su recurso de súplica, porque contra estas resoluciones

determina la Ley de 13 de diciembre de 1943 que no se dará recurso alguno, y ha de pensarse, además, que aun desde aquella, han transcurrido tres años;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, y la Orden de la Presidencia de 3 de julio de igual año;

Considerando: Que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por el Teniente Coronel Médico don Angel Calvo-Flores Morales, contra la resolución del Ministerio del Ejército que acordó su pase a retirado, por entender que careció de fundamento, al referirse a una incapacidad física que no padecía;

Considerando: Que, aunque el recurrente no expresa cuál es la resolución que impugna, por lo que se desprende de sus peticiones puede juzgarse que, o reclama contra la Orden de 30 de marzo de 1939, que acordó su pase a retirado, y en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, y con lo que establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de igual año, tal resolución no es susceptible de revisión en esta vía, por ser de fecha anterior al establecimiento del recurso de agravios; o impugna la resolución por la que se desestimó el recurso de súplica interpuesto en su día, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943; y en este supuesto, no ha ido precedido el recurso del previo e inexcusable de reposición, como dispone el artículo 4.º repetido de la Ley de 18 de marzo de 1944, y ha transcurrido además, con exceso, el plazo dentro del cual uno y otro han de formularse;

Considerando: Que no obstante lo razonado, no consta en el expediente que se dictara una resolución expresa, desestimatoria de la súplica instada, a pesar de las referencias que se han hecho en los resultandos de la presente resolución; y dicho acuerdo desestimatorio, no puede entenderse suplido por el mero transcurso del tiempo sin resolver, pues la doctrina del silencio administrativo, que sólo es de aplicación cuando un precepto concreto la establece, no se encuentra recogida en el artículo 1.º de la citada Ley, por lo que se refiere a las súplicas que regula, sino sólo en el artículo 3.º, que trata de otra clase de peticiones distintas; de donde es preciso concluir que, dado por supuesto que el recurrente deseaba impugnar la desestimación de su súplica falta la materia del recurso, que es el acuerdo contra el que se reclama y, por tanto, es improceden-

te, en el actual estado del asunto, debiendo resolver de forma expresa sobre la súplica el Departamento de que se trata, y, surgida tal resolución, podrá en todo caso el recurrente impugnarla por medio del recurso de agravios;

Considerando: Que, por haber sido disidente por la Administración, debe declararse que contra los acuerdos que determinen las súplicas instadas al Ministerio del Ejército, de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943, cabe interponer recurso de agravios, sin que sea obstáculo para ello la terminante afirmación de la Ley, de que no se dará recurso alguno contra estas resoluciones, porque con posterioridad se dictó la Ley de 18 de marzo de 1944, que establece el recurso de agravios, comprendiendo en la materia del mismo todos los acuerdos referentes a personal, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Código Civil, aquella norma, en este aspecto, quedó derogada por la de más reciente fecha;

Considerando: Que por las razones expuestas, debe ser declarado improcedente el recurso de agravios, en el actual estado del asunto.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto: Que es improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el núm. 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Faustino Moreno López.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Faustino Moreno López, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corres-

ponde, previa propuesta reglamentaria,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Policía afecto al Batallón de Conductores de la Policía Armada y de Tráfico don Eugenio Mateo Martín.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 6 del actual, pasa a situación de retirado en 30 de dicho mes, el Policía afecto al Batallón de Conductores de la Policía Armada y de Tráfico, con destino en esta capital, don Eugenio Mateo Martín, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, la clasificación y señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado al ex Suboficial del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martín Montero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 27 de octubre de 1946, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex Suboficial del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Martín Montero, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 26 de septiembre de 1940, en virtud de expediente político-social que, con relación al Glorioso Movimiento Nacional, le fué instruido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Gonzalo Pastor Alba.

De la Prisión Celular de Barcelona: Cristóbal Illas Salas.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes autoridades, el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Madrid: Tomás Lozano Muñoz.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Baldomero Poblado Montornés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se concede a don José López Pareja la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 613, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José López Pareja, Maestro Nacional, en solicitud de que se le concedan los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940, con domicilio en Prats de Llusanés (Barcelona), calle Mayor, número 59,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros,

Que accediendo a lo solicitado por don José López Pareja, Maestro Nacional, se le concedan los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a «Vital Seguro, Compañía Anónima» la aprobación de la modificación de los artículos 4.º y 6.º de los Estatutos Sociales, así como de la póliza y tarifas del Seguro de Entierro.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Vital Seguro, C. A.» interesando, en primer término, la aprobación de las modificaciones verificadas en los artículos 4.º y 6.º de sus Estatutos Sociales, como consecuencia de la ampliación de capital llevada a cabo por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de diciembre de 1946, al objeto de poder practicar las operaciones de Seguros que señala el apartado a) núm. 2, de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, y en segundo lugar, suplica se le apruebe el nuevo modelo de póliza para operar en el Seguro de Entierro, así como las tarifas a ella aplicables;

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con esta fecha, la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias y póliza y tarifas correspondientes, por encontrarse todo ello ajustado a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «El Sol», autorización de nueva cifra de capital de la Casa matriz.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado general para España de la Compañía francesa «El Sol», en la que interesa autorización para hacer constar en su documentación el nuevo capital de 48.000.000 de francos suscritos, y 21.000.000 desembolsados;

Vistos los informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la mencionada autorización para que puedan hacer constar como capital suscrito en su documentación el de 48.000.000 de francos y desembolsados 21.000.000.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Compañía «La Protectora Mundial» aprobación de modificaciones estatutarias, aumento de capital y ampliación de inscripción al Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vistos las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdos de las Juntas generales de accionistas de fechas 13 de agosto y 12 de septiembre de 1946, por las que la «Protectora Mundial» elevó su capital social hasta la cifra de 600.000 pesetas, y acordó la ampliación de sus actividades aseguradoras al Ramo de Cristales, habiendo remitido a efectos de su aprobación, justificación documental de dichos extremos, así como de haber elevado los depósitos necesarios en las cifras legalmente fijadas;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por la Junta general de accionistas de fechas 13 de agosto y 12 de septiembre de 1946.

2.º Autorizar a la Entidad para figurar en su documentación social las cifras de 600.000 y 180.000 pesetas, como capitales suscrito y desembolsado, respectivamente.

3.º Conceder la ampliación de inscripción solicitada al Ramo de Cristales, teniendo en cuenta que para la práctica de operaciones de esta clase deberá

obtener previamente la aprobación de tarifas y pólizas aplicables.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de supernumerario a don Jorge Manuel Gorriz Echevarría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Soria, don Jorge Manuel Gorriz Echevarría, solicitando pasar a la situación de supernumerario en activo, por prestar sus servicios técnicos en el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, lo que justifica con certificado expedido por el Jefe Nacional de dicho Sindicato;

Vista la Orden de 8 de enero de 1940, el artículo 77 del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931 y los Decretos de 14 y 31 de diciembre de 1940, por los que se reconocieron como Corporaciones de Derecho Público los Sindicatos Nacionales, así como el informe reglamentario del Consejo de Industria;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Ingeniero don Jorge Manuel Gorriz Echevarría en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales por todo el tiempo que desempeñe sus servicios en el citado Sindicato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Manuel Andréu Morgadés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Andréu Morgadés, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, solicitando un mes de licencia por enfermedad, a

la que acompaña el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Manuel Andréu Morgadés un mes de licencia con todo el sueldo por causa de enfermedad, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 28 de agosto próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 13 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Benita Sara Arteche Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Benita Sara Arteche Martín, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad, acompañando como justificación de la misma el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Benita Sara Arteche Martín un mes de licencia con todo el sueldo por causa de enfermedad, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 5 de los corrientes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento en 8 del corriente mes del de dicha categoría don José Casás y García de Samaniego, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea, al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Juan Francisco Fernández de Celaya y del Amo; a Ingeniero primero, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Manuel Oliver Echazarreta; a Ingenieros segundos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Manuel Sánchez Rivero, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se halla, a don Manuel María Díaz Guardamino y Sánchez, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos y a todos los efectos del día 9 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Casás y García de Samaniego; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Ingeniero tercero, y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José Orti Seirano, número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tiene pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, durante la campaña pesquera de 1947-1948.

Ilmos. Sres.: Finalizando el día 30 del corriente mes la veda para la pesca con artes de arrastre en las zonas fijadas

por la Orden ministerial de 30 de abril último;

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo hasta el 30 de abril de 1948, la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, se verifique en las distintas regiones pesqueras con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274), restableciéndose la veda en fondos menores de 80 metros, determinada por la Orden ministerial de 21 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 118), en la parte de litoral de la región Tramontana comprendido entre Este-Oeste faro Cabo Cullera a Norte-Sur faro Denia.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—

P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1947 por la que se aprueba la modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén), aprobado por Orden ministerial de 27 marzo 1946;

Resultando que a la vista de las peticiones formuladas por el Sindicato Vertical del Olivo, solicitando le sean adjudicadas determinadas parcelas de terreno pertenecientes a la Vía Pecuaría «Descansadero de la Virgen de Linarejos», y de los informes favorables de la Junta Local de Fomento Pecuario y del Ayuntamiento de la localidad, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Dirección General de Ganadería, la realización de los trabajos de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén), siendo designado el Perito Agrícola adscrito a esta Dirección de Ganadería señor Gallego Fresno;

Resultando que por el Perito Agrícola designado se confeccionó el procedente

proyecto de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que con fecha 8 de julio de 1947 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias el informe procedente;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1947 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 27 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la Orden ministerial aprobatoria de una clasificación tiene, dentro de la clásica y consagrada división de los actos jurídicos, la naturaleza de esta regla, porque «erga omnes», frente a todos, determina la existencia y la categoría de las Vías Pecuarias, y por ello es perfectamente revocable y modificable sin necesidad de acudir para nada al preciso procedimiento de lesividad, como sucedería si se tratase de un acto administrativo de otra naturaleza que lesionase derechos subjetivos, creados en virtud de un estatuto legal o reglamentario y que originase quebrantamiento económico real;

Considerando que como dato único, conforme a lo expuesto, para aprobar o no la modificación de una Orden ministerial aprobatoria de una clasificación hay que tener en cuenta los intereses públicos en general, y los del tránsito ganadero en particular, y que, de acuerdo con los numerosos informes obrantes en el expediente, la modificación de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén) en el sentido de considerar como innecesarios diversos Descansaderos y Abrevaderos puede considerarse como muy conveniente para los fines públicos, en general y de no perjudicial para los concretos fines del tránsito ganadero;

Considerando que en la modificación de una clasificación han de observarse meticulosamente todas las prescripciones exigidas para la clasificación en general por los artículos 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, como se ha hecho en el actual

expediente, habiéndose observado todos los requisitos de fondo y forma exigidos en tales preceptos, siendo los informes emitidos favorables a la modificación propuesta;

Considerando que una vez aprobada la presente modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén), aprobado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946, procede realizar el deslinde de las mismas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento citado, y enajenar las parcelas sobrantes e innecesarias, en armonía con lo que preceptúa el artículo 27 del mismo tema reglamentario, si bien, en armonía con el fin público que encierra la petición formulada por el Sindicato Vertical del Olivo y con miras a la mejor utilización económica y social de los terrenos, se procederá a la inmediata adjudicación al Sindicato citado de los terrenos por él solicitados para la construcción de un depósito regulador de aceite, pertenecientes al Descansadero de la Virgen de Linarejos, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento, reiteradamente citado;

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 29 de julio del corriente año fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Linares (Jaén), aprobada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946, conforme al proyecto confeccionado por el Perito agrícola señor Gallego Fresno, en el que se consideraran como Vías Pecuarias innecesarias los abrevaderos y descansaderos siguientes:

Abrevaderos

- 1.º Abrevadero de la Pasada de las Carretas o Minas del Fastidio, con 7 hectáreas 50 áreas de extensión.
- 2.º Abrevadero del Vado de las Carretas, con 3 hectáreas 80 áreas.
- 3.º Abrevadero del Salto de Baños, de 151 m. por 75 m.
- 4.º Abrevadero del Caserío de Torrubia, de 75 m. por 32 m.
- 5.º Abrevadero del Salto del Lobo.
- 6.º Abrevadero del Vado de Guarromán.
- 7.º Abrevadero del Alechar, de 300 metros por 150 metros.
- 8.º Abrevadero de Piedras Blancas, de 40 por 40 metros.

- 9.º Abrevadero de la Fuente del Pilar.
10. Abrevadero Real de la Arañuela, de 75 por 75 metros como mínimo.
11. Abrevadero de la Charca de la Tortilla.
12. Abrevadero de la Alberquilla.
13. Abrevadero de la Fuente del Pilar, de 35 por 35 metros.
14. Abrevadero de la Fuente de Don Juan.
15. Abrevadero primero del arroyo de Masegosa, de 40 por 40 metros.
16. Abrevadero segundo del arroyo de Masegosa, de 40 por 40 metros.
17. Abrevadero de la Fuente de la Maquinilla.

Descansaderos

- 1.º Descansadero y abrevadero de Nuestra Señora de Linarejos, de unas ocho hectáreas.
- 2.º Descansadero y abrevadero del Cortijo de Fuenteálamo, de 65 por 65 metros.
- 3.º Descansadero y abrevadero de la estación de Baeza o Barco Viejo, de 150 por 150 metros.
- 4.º Descansadero de la Ceja de To-baruela, de 75 por 75 metros.
- 5.º Descansadero de Arroyán.
- 6.º Descansadero del Barranquillo del Lobo.
- 7.º Descansadero del Arroyo de los Jarales.
- 8.º Descansadero de la mina de Manrique, de unas 3 hectáreas.
- 9.º Descansadero de las Masegosas o Navarrete.

La superficie integrante de los abrevaderos se considerará como innecesaria, y por tanto enajenable para el momento de un deslinde, a excepción de una zona de paso, en cada uno de ellos, previamente marcadas y correspondiente a la Vía Pecuaria que cruce o linde con el mismo, y la respectiva colada de servicio o salida para que los ganados que pasen o discurran por la expresada Vía puedan aprovechar las aguas o abrevar, quedando respetada asimismo una zona lindante con el arroyo o fuente (base del abrevadero) igual a la Vía Pecuaria de donde proceda.

La calificación de innecesarios se entenderá también para los Descansaderos reseñados anteriormente, salvando solamente la zona o paso a que quede reducida la Vía Pecuaria que a ellos afecta directamente.

Que se proceda por la Dirección General de Ganadería a realizar el deslinde de las mismas y a enajenar las parcelas excesivas e innecesarias. Aparte de ello, en aplicación de cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 28 del vigen-

te Reglamento de Vías Pecuarias, y con miras a la mejor utilización económica y social de los terrenos a enajenar, se proceda a la inmediata adjudicación al Sindicato Vertical del Olivo, para la construcción de un depósito regulador de aceite, de los terrenos pertenecientes al Descansadero declarado innecesario de la Virgen de Linarejos, en una extensión de 13.600 metros cuadrados, con las condiciones y al precio que, previa tasación, se fijen por la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de septiembre de 1947 por la que se verifica corrida de escala reglamentaria en la técnica de este Departamento, por jubilación del Jefe de Administración de tercera clase don Manuel Pedregal García.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, por jubilación de don Manuel Pedregal García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Cristóbal Hidalgo del Brío, y Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Nabor Quintana Montoto, entre don Ildefonso Velasco de Toledo y don Manuel González Beauchy, dejando de figurar incluido en el escalafón entre dichos funcionarios con número bis, y debiendo percibir sus haberes de nueve mil seiscientas pesetas con cargo al presupuesto de gastos vigente de este Departamento para la plantilla de la escala técnica del Cuerpo de Administración civil, correspondiendo antigüedad y efectos económicos a don Cristóbal Hidalgo del Brío y a don Nabor Quintana Montoto de 27 de agosto del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.—

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se concede validez académica al título de Bachiller colombiano de don Carlos Cifuentes Barney.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el súbdito colombiano don Carlos Cifuentes Barney, en súplica de que el título que posee de su país de Bachiller sea reconocido como su equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado entre España y Colombia el 30 de septiembre de 1935, en relación con el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al título de Bachiller colombiano expedido con fecha 28 de diciembre de 1946 a favor de don Carlos Cifuentes Barney, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas; circunstancia esta que se hará constar mediante diligencia que pondrá en el mismo la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se reconoce validez académica al título de Licenciado en Filosofía y Letras costarricense de don Luis Barahona Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el súbdito costarricense don Luis Barahona Jiménez, en súplica de que el título que posee de su país de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, sea reconocido como su equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado entre España y la República de Costa Rica el 3 de marzo de 1925, en relación con el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al título de Licenciado en Filosofía y Letras costarricense expedido con fecha 27 de febrero de 1945 a favor de don Luis Barahona Jiménez, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Universidades españolas; circunstancia esta que se hará constar

mediante diligencia que pondrá en el mismo la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Margarita Morales Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se citará, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por doña Margarita Morales Fernández, Maestra de la Escuela unitaria núm. 1 de Cogollos de Véga (Granada); y

Resultando que, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito contencioso-administrativo número 14.404, interpuesto por la Maestra doña Ignacia Díaz Díaz, fué desplazada del Grupo escolar «Mariana Pineda», de Granada, doña Araceli Rodríguez Linares;

Resultando que por dicho desplazamiento de la señora Rodríguez Linares; licitó nuevo destino por el turno, forzoso del concurso de traslado;

Resultando que la señora Morales Fernández interpone recurso de reposición pidiendo que se revoque el nombramiento de la señora Rodríguez Linares;

Considerando que no ha sido interpuesto en el plazo reglamentario el citado recurso, toda vez que la Orden telegráfica recurrida es de 22 de marzo y el recurso está incoado en 17 de abril;

Considerando que la reclamación que presenta la recurrente fué resuelta por la Dirección General en 12 de abril último y no ha sido impugnada hasta la fecha;

Considerando el hecho de no haber interpuesto recurso en el plazo legal da por cancelados todos los derechos que hubiera podido corresponderle;

Considerando que el derecho de la señora Rodríguez Linares nace como consecuencia de la reclamación recaída en el pleito núm. 14.404, anterior a la convocatoria del citado concurso,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede desestimar el recurso interpuesto por doña Margarita Morales Fernández; y

Este Ministerio, conformándose con el

anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarrón.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarrón, contra Orden ministerial de 3 de mayo último, dictando normas para la adjudicación de vacantes relativas al concurso general de traslados convocado por la de 2 de enero del mismo año;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero último se convoca concurso general de traslados para cubrir las vacantes de Direcciones de graduadas de seis o más grados, estableciéndose los siguientes medios, a tenor del artículo 21 de la misma: a) Turno de reingreso. b) Turno forzoso. c) Turno de consortes. d) Turno voluntario; y e) Oposición restringida; regulándose en los artículos siguientes el sistema a seguir en tales provisiones y señalando como normas supletorias las mismas dictadas para el turno voluntario de Maestros, que en la propia Orden se determinaba;

Resultando que en el artículo 29 de la misma Orden se señala el orden de distribución de las vacantes que resultasen desiertas de los turnos de reingreso y forzoso entre los de traslado y oposición restringida, asignando el 50 por 100 de la totalidad de dichas vacantes producidas en la provincia para los turnos de consorte y voluntario, y el resto—o sea el otro 50 por 100—a la oposición restringida prevista, en la forma que en el mismo precepto se determinaba;

Resultando que posteriormente se publica la Orden ministerial de 3 de mayo último, en cuyo artículo primero se establece que las vacantes resultantes de aquel concurso, una vez cubiertos los expresados turnos de reingreso y forzoso—más las que pudieran incrementarse—se proveerían exclusivamente mediante concursillo entre los Directores de seis o más grados que se hallasen en las condiciones que en dicho precepto se señalaban;

Resultando que contra esta última Orden interpone recurso de reposición don Santiago Oliveros Aguarrón, Director de Escuela Graduada en Calatayud (Zaragoza), por estimarla lesiva a sus derechos, en cuanto le priva de poder solicitar vacantes por el turno voluntario o de consorte con respecto al 50 por 100 de las que resultasen desiertas, según estableciera el artículo 29 de la citada Orden de convocatoria; suplicando, en definitiva, que quedando sin efecto la Orden recurrida, se restablezca la vigencia del repetido artículo 29 de la de 2 de enero último;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recursos; Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y la de 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, según el fundamental principio jurídico administrativo—reiteradamente recogido por la Jurisprudencia—las normas de la convocatoria constituyen la Ley del concurso a que se contrae, no pudiendo, en consecuencia, alterarse aquellas normas, hallándose en pleno desenvolvimiento y vigencia dichos concurso y base de convocatoria;

Considerando que, esto sentado, preciso es reconocer que el artículo primero y concordantes de la Orden de 3 de mayo último está en contradicción con lo establecido por el artículo 29 y relacionados de la de convocatoria de 2 de enero anterior, Ley fundamental porque se ha de regir el concurso de referencia;

Considerando que las disposiciones administrativas reconocedoras de derecho en favor de terceras personas, sólo pueden quedar sin efecto mediante sentencia del Tribunal correspondiente, previa declaración de lesividad por la Administración, según determina el artículo segundo de la Ley reformada de 22 de junio de 1894; y que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Código Civil, son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley;

Considerando que la conculcación legal que se señala produce evidentes lesiones al subjetivo derecho del recurrente y demás Directores de Graduadas, como titulares de su reconocida facultad a solicitar vacante dentro del 50 por 100 repetidamente señalado, por lo que tiene personalidad administrativa suficiente para recurrir con eficacia ante la Administración,

Este Ministerio ha acordado estimar el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarrón contra Orden ministerial de 3 de mayo de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Radiólogo de la Facultad de Medicina de Salamanca don Gabriel Alonso García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Gabriel Alonso García,

Este Ministerio ha resuelto concederle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Bases de 7 de septiembre de 1918, la excedencia voluntaria en su cargo de Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 8 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio), para proveer la cátedra vacante de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1947 por la que se convalidan estudios a don Manuel García Miranda y Rivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel García Miranda y Rivas, súbdito español, en súplica de que se le convaliden los estudios correspondientes al Bachillerato argentino y de Derecho Romano, aprobados en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Manuel García Miranda y Rivas su título argentino de Bachiller por el equivalente español, previo pago de los derechos de expedición del oportuno título en un Instituto Nacional de Enseñanza Media; así como también convalidarle la asignatura de Derecho Romano, aprobada en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, por la equivalente española, a fin de que continúe en España la carrera de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca «Fray Luis de León» a don Angel López Ruiz.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, a don Angel López Ruiz, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se suprime el número bisado que existe en la Escala de Jefes de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: A consecuencia del fallecimiento del Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don José Losada de la Torre, ocurrida en 29 de julio pasado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, se ha servido disponer que se suprima, con efectos del día 30 de julio último, siguiente al del fallecimiento del señor Losada, el número bisado que existe en la escala de Jefes de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo, en virtud de la inclusión en la misma por Orden de 11 de junio anterior de don Antonio Ramón y Moya, dada en ejecución de la de 31 de mayo del pasado año que acordó su readmisión al servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se concede al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Emilio Ortiz Vera, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Ortiz Vera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, afecto a la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla, en la que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato Superior jerárquico, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a don Emilio Ortiz Vera la excedencia voluntaria que solicita, por un período

de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de agosto de 1947 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, en ascenso de escalas, a don Amadeo Jiménez Gil, y reserva de la vacante de éste a don José María Bartoméu Sabadé.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la corrida de Escalas motivada por la excedencia voluntaria del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Emilio Ortiz Vera, producida en 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Promover a Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, en ascenso de escalas y con efectos del día 15 del presente mes, siguiente al de la excedencia del señor Ortiz Vera, a don Amadeo Jiménez Gil, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de segunda clase.

Segundo. Que la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase que se produce por el ascenso del señor Jiménez Gil, quede reservada a favor de don José María Bartoméu Sabadé, a quien por derecho le corresponde como consecuencia de su readmisión al servicio, dispuesta por Orden de 22 de julio pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

ORDEN de 16 de agosto de 1947 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en ascenso de escala, a don Indalecio Tizón Reboreda, ocupando la vacante de éste don Manuel Valenzuela Moreno.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la corrida de Escalas motivada por el fallecimiento del Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Rafael Llamas Larrugá, en 24 de julio pasado,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Promover a Auxiliar Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo, en ascenso de Escala y con efectos del día 25 del referido mes de julio, siguiente al del fallecimiento del señor Llamas, a don Indalecio Tizón Reboreda, número uno en la actualidad de los Auxiliares de primera clase.

Segundo. Que la vacante de Auxiliar de primera clase que se produce con el ascenso del señor Tizón se provea reingresando al servicio activo al funcionario de dicha categoría y clase don Manuel Valenzuela Moreno, a quien por derecho le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1947 por la que se declara capacitado a don Rafael Fidel Saval Giró para continuar desempeñando el cargo de Subinspector de Trabajo hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Fidel Saval Giró, Subinspector provincial de Trabajo de primera clase con destino en la Inspección Provincial de Barcelona, en suplica de que se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar sirviendo el cargo que desempeña, ya que el día 19 de octubre próximo le corresponde su jubilación con carácter forzoso;

Resultando que, según la partida de nacimiento del interesado que obra en su expediente personal, nació el día 19 de octubre de 1877, por lo que, en consecuencia, le corresponde su jubilación forzosa en igual fecha del presente año;

Resultando que habiendo sido nombrado Inspector Auxiliar de Trabajo, en propiedad, mediante concurso-oposición, por Orden de 1 de abril de 1933, desde esta fecha tiene la condición de funcionario público y empieza a prestar con val calidad sus servicios al Estado;

Resultando que es computable, a efectos de servicios prestados al Estado, el período de tiempo comprendido entre la fecha de su nombramiento en

propiedad y la de su jubilación como Subinspector de primera clase, esto es, desde el día 1 de abril de 1933 al día 19 de octubre venidero, cuyo cómputo da como totalidad de sus servicios catorce años, siete meses y diecinueve días, o sea, más de diez años y menos de veinte;

Resultando que, según el certificado médico que se acompaña a la petición mencionada, expedido por el Doctor don Agustín Pedro Pons, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, el señor Saval Giró se halla en completa normalidad orgánica y funcional, no presentando disminución alguna de sus facultades físicas e intelectuales, y que en el informe emitido por el señor Jefe de la Inspección Provincial de Barcelona se hace constar, asimismo, que el interesado viene prestando sus servicios con completa normalidad y aptitud, por lo que le considera apto para continuar prestando los servicios de su cargo a pesar de la edad;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuviesen más de diez y menos de veinte años de servicios, podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años, haciéndose constar la resolución que recayera, cuando fuere favorable al interesado, en el respectivo título administrativo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, y visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado declarar la capacidad de don Rafael Fidel Saval Giró para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de funcionarios vigente y en las demás disposiciones concordantes, que señalan la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los funcionarios públicos, si bien deberá instruirse anualmente el oportuno expediente de revisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1947.

NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia, el pago
JUBILACIONES						
D. Pablo Zamora Pérez Hermida	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	11.520,—	80 por 100 ...	14.400,—	9- 5-47	Pontevedra
D. Julián Zarambona López	Sobrestante Mayor O. P.	12.800,—	80 por 100 ...	16.000,—	13- 4-47	Gerona.
D. Vicente Blasco Céster	Cartero Urbano	5.040,—	60 por 100 ...	8.400,—	20- 4-47	Zaragoza.
D. Antonio Benítez Núñez	Jefe Admón. 1.ª Telec.	11.520,—	80 por 100 ...	14.400,—	7- 4-47	Málaga.
D. Antoni Miguel Domenech	Cartero Urbano	5.040,—	60 por 100 ...	8.400,—	28- 4-47	Barcelona.
D. Angel Arribas López Echazarrera	Jefe Superior Admón.	14.000,—	80 por 100 ...	17.500,—	26-12-46	Madrid.
D. Amadeo Ríos Cardama	Cartero urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	15- 4-47	Vigo.
D. Emilio Ramo Gimeno	Agente Judicial	2.700,—	60 por 100 ...	4.500,—	21- 3-47	Valencia.
D. Julio de Casar y Caballero de León	Secretario comarcal	6.000,—	60 por 100 ...	10.000,—	29- 7-46	Badajoz.
D. Ramón Nella Estraviz	Cartero Urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	10- 3-47	La Coruña.
D. Juan García Ferfer	Ayudante Mayor 2.ª clase Obras Públicas	10.560,—	80 por 100 ...	13.200,—	23- 4-47	Madrid.
D. Manuel Guerrero Carrasco	Comisario Policía	5.000,—	40 por 100 ...	12.500,—	16- 4-47	Madrid.
D. Alejandro Pons Fibla	Ingeniero Jefe 1.ª	14.000,—	80 por 100 ...	17.500,—	4- 3-47	Barcelona.
D. Francisco Ajamil Martínez	Portero Ministerios C.	4.800,—	80 por 100 ...	6.000,—	1- 4-47	Logroño.
D. Marcelo Fernández Bayón	Sargento Seguridad	2.100,—	60 por 100 ...	3.500,—	27- 4-46	Vizcaya.
D. Vicente Castellanos López	Capataz Forestal	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	20- 4-47	Madrid.
D. Vicente Ruiz Ventosa	Capataz Cultivos	7.400,—	80 por 100 ...	9.250,—	6- 4-47	Logroño.
D. Juan Altafaja Rigal	Cartero Urbano	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	26- 3-47	Barcelona.
D. Gil Piqueras Lorenzo	Capataz Forestal	1.500,—	60 por 100 ...	2.500,—	16-10-46	Albacete.
D. Enrique Sefas Mas	Catedrático Instituto	16.800,—	80 por 100 ...	21.000,—	15- 5-47	Valencia.
D. Fernando Arpa Royo	Capataz Forestal	3.600,—	80 por 100 ...	4.500,—	1- 6-46	Lérida.
D. Gustavo Orozco Wais	Jefe Admón. 2.ª Gubern.	10.560,—	80 por 100 ...	13.200,—	22- 5-47	Madrid.
D. Benigno Antón Gómez	Jefe Admón 3.ª Hacienda	9.600,—	80 por 100 ...	12.000,—	1- 5-47	Alicante.
D. José Quesada Torres	Celador Sanitario Puertos	4.800,—	80 por 100 ...	6.000,—	4- 3-47	Alicante.
D. Enrique Martín García	Cartero Urbano	5.040,—	60 por 100 ...	8.400,—	17-10-46	Granada.
D. Eusebio Uribe Zapata	Cartero Urbano	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	1- 7-37	Vizcaya.
D. Arturo Cabrera Pozuelo	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	13.120,—	80 por 100 ...	16.400,—	25- 3-47	Madrid.
D. Pedro Prieto Martín	Catedrático Instituto	16.800,—	80 por 100 ...	21.000,—	5- 4-47	Madrid.
D. Rafael Martín Ruiz	Contador Mayor 1.ª	5.760,—	60 por 100 ...	9.600,—	12- 5-47	Madrid.
D. Antonio Fernández Zarza y Cuervo	Consejo Inspector Ing.	15.600,—	80 por 100 ...	19.500,—	6- 4-47	Pontevedra.
D. Vicente Fuentes Reus	Cartero Urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	28- 3-47	Alicante.
D. Vicente Jaime Roselló	Cartero Urbano	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	30- 1-47	Alicante.
D. Matías Pascual González	Cartero Urbano	4.320,—	60 por 100 ...	7.200,—	26- 4-47	Alicante.
D. Pedro Teófilo Gaspar Gómez	Cartero Urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	30- 4-47	Zaragoza.
D. Ernesto Carnele Fernández	Jefe Sup. Admón Estad.	15.600,—	80 por 100 ...	19.500,—	4- 1-47	Valencia.
D.ª María Vilar Larrañaga	Auxiliar Penitenciario	3.000,—	60 por 100 ...	5.000,—	21- 3-47	Madrid.
D. Juan José Blanco Fulgueras	Cartero Urbano	2.550,—	60 por 100 ...	4.250,—	2-10-46	Madrid.
D. Daniel Jiménez Espinosa	Celador Forestal	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	11- 4-47	Logroño.
D. Germán Gómez González	Comisario 2.ª Policía	6.850,—	50 por 100 ...	13.700,—	11- 5-47	Madrid.
D. José Rodríguez Urbano	Inspector 1.ª Policía	5.550,—	50 por 100 ...	11.100,—	9- 5-47	Gijón.
D. José Dalmáu Ribera	Cartero Urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	13- 4-47	Lérida.
D. Benito Avances Calvete	Agente Judicial	4.400,—	80 por 100 ...	5.500,—	1- 5-47	Barcelona.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Ignacio Dolse González González	Maestro Nacional	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	2- 2-47	León.
D.ª Elena Cuñado Díaz	Maestra Nacional	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	1- 5-47	Orense.
D.ª Eduvigis Prieto de Diego	Idem	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	1- 5-47	León.
D.ª Josefa Faustina Estévez Boullosa	Idem	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	1-11-46	Pontevedra.
D. Dionisio Vecino Pescador	Maestro Nacional	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	9- 4-47	Segovia.
D. Benito Prieto Baunero	Idem	4.320,—	60 por 100 ...	7.200,—	4- 4-47	Palencia.
D. Manuel Martí Tonda	Idem	1.800,—	60 por 100 ...	3.000,—	22- 1-47	Barcelona.
D. Tomás García González	Idem	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	29-12-46	León.
D. José Elso Molerés	Idem	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	20- 3-47	Navarra.
D.ª Felisa Gutiérrez Lahoz	Maestra Nacional	10.560,—	80 por 100 ...	13.200,—	24- 2-47	Valencia.
D.ª Cesarina Vilarín Ramos	Idem	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	27- 2-47	Pontevedra.
D.ª Ana María Blanco de la Fuente	Idem	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	1- 3-47	Zamora.
D. José María Carrión Criñán	Maestro Nacional	11.520,—	80 por 100 ...	14.400,—	30- 3-47	Palencia.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
D.ª Teresa Ramis Oriola	Maestra Nacional	2.000,—	40 por 100 ...	5.000,—	1- 2-45	Alicante.
D. Agustín Candel Cano	Maestro Nacional	5.760,—	80 or 100 ...	7.200,—	31- 3-47	Zaragoza.
D.ª Emilia Rodríguez Sánchez	Maestra Nacional	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	6- 4-47	Palencia.
D.ª Irene Martín de la Iglesia	Idem	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	25- 2-47	Zamora.
D. José María García Rodríguez	Maestro Nacional	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	16- 4-47	Oviedo.
D.ª Josefa Alvarez Pontenciano	Maestra Nacional	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	24- 4-47	Palencia.
PENSIONES CIVILES						
D.ª Ana María Delmo Rubio (H.)	Jefe Superior Admón.	4.375,—	4.ª parte ...	17.500,—	9- 1-47	Madrid.
D.ª Elvira Huete Montillo (V.)	Agente Judicial	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,—	3-12-46	Barcelona.
D.ª Isidora Peña Soriano (V.)	Cartero Urbano	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	3- 9-46	Madrid.
Huérfanos Prendes More	Ayudante Obras Públicas	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	7- 1-47	Gijón.
D.ª Asunción Pérez Larrosa (V.)	Catedrático	5.250,—	4.ª parte ...	21.000,—	6- 4-47	Barcelona.
D.ª Victoriana Rueda Jiménez	Cartero Urbano	2.000,—	Por el sueldo	7.000,—	30- 3-47	Guipúzcoa.
D.ª Jesualda Villanueva Esteban (V.)	Guardia Seguridad	1.000,—	3.ª parte ...	3.000,—	14- 9-46	Barcelona.
D.ª Rosa Velasco Díaz (V.)	Ingeniero	3.600,—	4.ª parte ...	14.400,—	29- 7-46	Gijón.
D.ª Magdalena Juanola Cifra	Jefe Neg.º Hacienda	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	12- 7-46	Barcelona.
D. María del Carmen Gómez-Ceballos (H.)	Ingeniero de Minas	1.625,—	Transmisión		3- 1-47	Santander.
D.ª Francisca Alvarez Fernández (V.)	Guarda Forestal	1.633,33	3.ª parte ...	4.000,—	7- 4-46	Murcia.
Huérfanos Buelta Saura	Oficial Hacienda	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,—	27- 1-47	Barcelona.
D.ª M.ª Justa España Amenabar (V.)	Jefe Admón. Justicia	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	7- 3-47	Madrid.
D.ª Aurora Galora Martín (V.)	Catedrático	2.500,—	4.ª parte ...	10.000,—	6-11-46	C. stellón.
D.ª Josefina González de la Rocha (V.)	Profesor Escuela Trabajo	4.375,—	4.ª parte ...	17.500,—	19- 4-47	Madrid.
D.ª M.ª de los Angeles Martínez (V.)	Jefe Admón. Obras P.	3.000,—	4.ª parte ...	12.000,—	29- 3-47	Granada.
D.ª Soledad Nicolás Egea (H.)	Guardia Seguridad	500,—	Mitad	1.000,—	16- 2-46	Barcelona.
D.ª Carmen Prieto Ugarte (V.)	Jefe Admón. Correos	2.500,—	4.ª parte ...	1.000,—	15- 4-47	Córdoba.
D.ª María Ruiz Rodríguez (V.)	Portero	1.500,—	Temporal mínima		18- 7-46	Cádiz.
D.ª Juana Sánchez Larro	Jefe Admón. Correos	3.600,—	4.ª parte ...	14.400,—	7- 9-46	Murcia.
D.ª Elisa Benito Cuadrado (V.)	Agente Policía	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	1- 1-47	Sevilla.
D.ª Florentina Cifuentes Alvarez (V.)	Secretario Juzgado	4.250,—	4.ª parte ...	17.000,—	24- 9-46	Ciudad Real.
D.ª Carmen Jiménez Bayo (V.)	Director general Archivos	6.250,—	4.ª parte ...	25.000,—	11- 3-47	Madrid.
D.ª Casta Llorente Martín (V.)	Capataz Forestal	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,—	1- 4-47	Burgos.
D.ª María de las Nieves Pozo Alvarez (V.)	Jefe Admón. Telecom.	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	24- 3-47	La Coruña.
D.ª Regina Requejo Vázquez (V.)	Jefe Admón. E. Nacional	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	4- 3-47	Vigo.
D.ª María de la Anunciación Sancho García (H.)	Portero	1.666,66	3.ª parte ...	3.500,—	26- 6-46	Madrid.
Huérfanos Areta Méndez	Portero Ministerios	1.000,—	Transmisión		24- 8-44	Barcelona.
D. Nicolás Borrajo Reguera (H.)	Secretario Juzgado	500,—	3.ª parte ...	1.500,—	16-10-46	León.
D.ª Juana García Sanguino (V.)	Jefe Admón. Catastro	3.000,—	4.ª parte ...	12.000,—	21-10-46	Cádiz.
D.ª Gracia González Borrego (V.)	Agente Judicial	1.500,—	3.ª parte ...	4.500,—	1- 7-45	Córdoba.
D.ª Mercedes Jálve Albarell (V.)	Jefe Neg.º Catastro	2.400,—	4.ª parte ...	9.600,—	13-10-46	Barcelona.
D.ª Juana Morales Molina (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte ...	3.250,—	1- 2-47	Barcelona.
D. Nicolás Pradel Malla (H.)	Ayudante Montes	2.500,—	Transmisión		29- 1-46	Madrid.
D.ª Cristina Romero Giménez (V.)	Cartero Urbano	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	25- 1-47	Murcia.
D.ª Pilar Salinas Salinas (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,—	3.ª parte ...	6.000,—	20- 5-46	Murcia.
D.ª Adelaida Zaldívar Pérez de Guzmán (V.)	Jefe Admón. Telecom.	3.600,—	4.ª parte ...	14.400,—	16- 4-47	Tarragona.
D.ª Vicenta Urbano Galisteo (V.)	Celador Telecomunicación	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,—	26- 3-47	Córdoba.
D.ª Jacinta Quesada Macías (V.)	Jefe Neg.º Hacienda	2.000,—	or el sueldo	7.200,—	1- 4-47	Madrid.
D.ª María Luisa Molina otros (V. y H.)	Portero	2.000,—	Idem	6.500,—	16- 6-46	Madrid.
Huérfanos Burgallo Calvo	Jefe Neg.º Telégrafos	2.000,—	Transmisión		18- 1-47	Madrid.
Huérfanos Alvarez de los Corrales	Ingeniero Caminos	3.750,—	4.ª parte ...	15.000,—	7-12-46	Córdoba.
D.ª Francisca Sisto García (V.)	Jefe Neg.º Hacienda	2.000,—	4.ª parte ...	8.000,—	25- 1-47	Tarragona.
D. José Manuel Serramián (H.)	Oficial Sección administ.	1.333,33	Transmisión		7- 9-35	Logroño.
D.ª Manuela Barea García (V.)	Subalterno Correos	1.500,—	Extraordinaria		3- 9-37	Te. uel.
D.ª María Gallardo Blanco (V.)	Guardia Seguridad	1.000,—	3.ª parte ...	3.000,—	13- 4-47	Madrid.
D.ª Encarnación Alemany Rodríguez (H.)	Catedrático	3.000,—	Transmisión		27- 7-46	Madrid.
D.ª Agueda Crespo Andréu (V.)	Guardia Seguridad	1.000,—	3.ª parte ...	5.000,—	16- 2-47	Barcelona.
D.ª Mercedes Domínguez López (V.)	Portero	2.000,—	3.ª parte ...	6.000,—	17- 4-47	Madrid.
D.ª Inés García Martínez (V.)	Comisario	1.125,—	4.ª parte ...	12.500,—	21- 2-47	Jaén.
D.ª Isabel Gallego Ballesta (V.)	Guardia Seguridad	1.000,—	3.ª parte ...	3.000,—	8- 4-46	Barcelona.
D.ª Dolores Jiménez Albertos (V.)	Comisario Policía	3.425,—	4.ª parte ...	13.700,—	6- 4-47	Barcelona.
D.ª Juliana Isla Olmo (V.)	Guardia Seguridad	3.500,—	Extraordinaria		24-11-42	Madrid.
D.ª María Lobera Cabello (V.)	Registrador Propiedad	5.875,—	4.ª parte ...	23.500,—	14- 2-46	Córdoba.
D.ª Leocricia Martín Gonzalo (V.)	Magistrado	2.160,—	Temporal mínima		11-12-46	Salamanca.
D.ª María Nebot Domenech (H.)	Oficial Hacienda	1.000,—	Transmisión		12- 1-47	Valencia.
D.ª Pilar Azpeitia Aguirre (V.)	Cartero Urbano	900,—	15 cen.	6.000,—	25- 7-46	Santander.
D.ª Dulce Nombre de María Gallera (H.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,—	30- 1-46	Barcelona.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
D. ^a Bonifacia Lizardúy Ancoín (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3. ^a parte	5.000,—	14- 3-47	Alava.
D. ^a Eusebia Paredes Pino (V.)	Cartero Rural	821,25	Extraordinaria		20-10-36	Toledo.
D. ^a Soledad Vázquez Climent (V.)	Jefe Neg. ^o Correos	2.100,—	4. ^a parte	3.400,—	28- 2-47	Valencia.
D. ^a Asunción Angulo Fernández (H.)	Jefe Neg. ^o Hacienda	2.000,—	Mayor	7.000,—	16-11-46	Madrid.
D. ^a María de la Asunción Bande y Bande (V.)	Auxiliar Universidad	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	3- 4-47	Madrid.
D. ^a Aurora María Bañreda (V.)	Jefe Neg. ^o Correos	2.100,—	4. ^a parte	8.400,—	22-11-46	Madrid.
Huérfanos Carrasco-Areal	Ayudante Serv. Agrónóm.	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	12- 3-47	Toledo.
D. ^a Antonia Fernández Lomboa (V.)	Guardia Seguridad	3.500,—	Extraordinaria		11-10-36	Lugo.
Huérfanos Gómez González	Portero	375,—	15 cen.	2.500,—	20- 4-46	Albacete.
D. ^a Tomasa Hernández Iriarte (V.)	Portero	1.500,—	3. ^a parte	4.500,—	8- 1-47	Madrid.
D. ^a Dolores Lagarriga Prat (V.)	Inspector E. Primaria	5.000,—	4. ^a parte	20.000,—	29- 1-47	Tarragona.
D. ^a Isidora Pilar Lara Saiz (V.)	Agente Judici.	1.666,66	3. ^a parte	5.000,—	3- 2-47	Cuenca.
Huérfanos Labairu y Labairu	Jefe Admón. Correos	3.600,—	4. ^a parte	14.400,—	2- 3-47	Madrid.
D. ^a Irene Lawto Claramunt (V.)	Catedrático	3.500,—	4. ^a parte	14.000,—	1 6-45	Madrid.
Huérfanos Muñoz Seca	Inspector Seguro Ahorro.	7.500,—	Transmisión		14- 3-47	Madrid.
D. ^a Natalia Pico y Sánchez de Arrenal (V.)	Catedrático	3.300,—	4. ^a parte	13.200,—	1- 2-47	Oviedo.
D. ^a M. ^a Asunción Popena Noe (V.)	Jefe Prisiones	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	2- 4-47	Ciudad Real
D. ^a Inés Parrella Miola (V.)	Ingeniero Minas	4.000,—	4. ^a parte	16.000,—	7- 4-47	Navarra.
D. ^a Juliana Reguero Alonso (V.)	Portero	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	9- 4-47	Madrid.
D. ^a Tomasa Rayo García (V.)	Jefe Neg. ^o Telecomunic.	2.000,—	Por el sueldo	7.200,—	22- 2-47	Madrid.
Huérfanos Sánchez Menedez	Portero	1.666,66	Transmisión		4-12-46	Madrid.
D. ^a Francisca Solares Coterón (V.)	Jefe Neg. ^o Aduanas	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	6-11-44	Madrid.
D. ^a Pilar Sanz Guallar (V.)	Cartero Urbano	2.000,—	Máxima	7.200,—	19- 3-47	Zaragoza.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Victoria Arribas Santiuste (V.)	Maestro Nacional	2.000,—	Mayor	7.200,—	17- 9-46	Segovia.
D. ^a María Moreno Calvo (H.)	Idem	373,32	Transmisión		1-10-46	Burgos.
D. ^a Mercedes Broto Sans (H.)	Idem	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	9- 1-47	Barcelona.
Huérfanos Oejo Siero	Idem	777,76	2/3	1.166,66	2- 5-46	Gijón.
D. ^a Amelia Pérez Pastor (V.)	Idem	1.000,—	3. ^a parte	3.000,—	19- 3-47	Logroño.
D. ^a Teresa Cortés García (H.)	Idem	1.000,—	50 por 100	2.000,—	22- 8-44	Madrid.
D. ^a Antonia Mayorga Maldonado (M.)	Idem	3.000,—	Extraordinaria		27-11-36	Málaga.
D. ^a Sofía Zudaire Alegría (V.)	Idem	2.000,—	Mayor	7.000,—	20-12-46	Navarra.
D. ^a Patrocinio Ojuel Pellejero (V.)	Idem	2.250,—	4. ^a parte	9.000,—	20-12-46	Zaragoza.
Huérfanos Hornillos Vallejo	Idem	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	22- 8-46	Toledo.
D. ^a Remedios Montero Martínez (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,—	6-10-44	Cuenca.
D. ^a Dolores Pérez Palero (V.)	Idem	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	23- 1-47	Toledo.
D. ^a Cesárea Sánchez Blázquez (V.)	Idem	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	3- 4-47	Avila.
D. ^a Adelaida Lara Morales (H.)	Idem	2.000,—	Mayor	7.000,—	1- 2-47	Sevilla.
D. ^a Prudencia Ruiz de Azúa López de Ipiña (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,—	12- 2-47	Alava.
D. ^a Isabel y doña Angela García Juárez (H.)	Idem	2.000,—	Máxima	7.200,—	1-11-45	Vizcaya.
D. ^a Emilia Solé Montané (V.)	Idem	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	20-12-46	Barcelona.
D. ^a Carmen Salido Pérez (V.)	Idem	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	7- 5-45	Córdoba.
D. ^a M. ^a Josefa Navarro Aroca (V.)	Idem	3.000,—	4. ^a parte	12.000,—	4- 1-47	Albacete.
D. ^a Pilar y doña Ana Lezo Fernández (H.)	Idem	2.000,—	Máxima	7.200,—	23-11-46	Vizcaya.
D. ^a Enrique y M. ^a Carmen Martínez Bernabé	Idem	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	7- 2-47	Almería.
D. ^a M. ^a Socorro Buey Llera (O.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,—	10- 1-47	Oviedo.
D. ^a María Carmen Santed Laguarda (V.)	Idem	2.100,—	4. ^a parte	8.400,—	4- 3-47	Zaragoza.
D. ^a Trinidad-Leontina Rodríguez Pérez (V.)	Idem	1.500,—	Temporal		16- 3-47	Orense.
D. ^a Rosario Conejero León (V.)	Idem	3.600,—	4. ^a parte	14.400,—	25- 9-46	Sevilla.
D. ^a Ceferina Montero Palomar (V.)	Idem	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	20-12-46	Cáceres.
D. ^a Engracia Pascual de la Cruz (V.)	Idem	333,33	3. ^a parte	1.000,—	9- 3-46	Burgos.
D. ^a Purificación Rodríguez Serna (V.)	Idem	2.000,—	3. ^a parte	6.000,—	19- 2-47	Sevilla.
D. ^a Julia Argüello Morcón (O.)	Idem	3.300,—	4. ^a parte	13.200,—	6- 4-47	Villadolid.
D. ^a María Concepción Cachero Hernández (V.)	Idem	2.400,—	4. ^a parte	9.600,—	20- 3-46	Jerez de E.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Policeta González Pozo (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	30- 3-47	Ciudad Real
D. ^a Vicenta María Valero de los Santos (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	4- 4-47	Ciudad Real
Huérfanos Cano Gómez	Obrero de Almadén	182,50		0,50	23- 2-47	Ciudad Real

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
MESADAS						
D. ^a María de los Dolores Alcofea (V.)	Peón Caminero	745,—	5 mes.	1.788,50		Murcia.
D. ^a Josefa Jiménez Silvestre	Peón Caminero	1.520,80	5 mes.	3.650,—		Murcia.
D. ^a Presentación Hernández Co- bos (V.)	Capataz Carreteras	1.672,90	5 mes.	4.015,—		Almería.
D. ^a Antonia Pérez Pellicer (V.)	Ordenanza M. Trabajo.	1.458,30	3 y 1/2	5.000,—		Murcia.
D. ^a Apolonia Ana Santa Cruz (H.) ...	Peón Caminero	1.064,55	5 mes.	2.555,—		Las Palmas.
D. ^a Isabel Ramona Ozores (V.)	Agente Policía	2.100,—	3 y 1/2	7.200,—		Cuenca.
D. ^a Remedios Zarcó Ruiz (V.)	Capataz Carreteras	1.672,90	5 mes.	4.015,—		Murcia.
D. ^a Esperanza Navarro Serrano (V.)	Auxiliar Obras Públicas.	2.400,—	4 mes.	7.200,—		Sevilla.
D. ^a María Mariq Carretero (V.)	Cartero Urbano	456,25	5 mes.	1.095,—		Murcia.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Eladio Miguel Rodríguez	Obrero retirado	900,—		900,—	2-5-47	Ciudad Real
----------------------------------	-----------------------	-------	--	-------	--------	-------------

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfanos.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	315.050,00
— las Jubilaciones del Magisterio	129.080,00
— las Pensiones civiles	196.506,18
— las Pensiones del Magisterio	58.567,73
— las Pensiones de Gracia	547,50
— las Mesadas	13.090,70
— Obreros retirados minas Almadén	900,00
TOTAL	713.742,11

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Lorenzo y Cia., S. A.», solicitando autorización para la sustitución de maquinaria en sus talleres mecánicos de Pontevedra;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», para la sustitución de maquinaria anticuada de sus talleres mecánicos con un compresor de aire y accesorios correspondientes con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la Orden ministerial citada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fida, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de dientes artificiales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.^o, b) de la cla-

sificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Fida, S. A., para la fabricación de dientes artificiales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a En plazo de cuatro meses se presentará a examen y aprobación de esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la entidad Fida, S. A., la cual deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta con-

tenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Feste Besteiro y don Jesús Blanco Amor, de Antas de Ulloa y Trabancas, solicitando instalar una central hidroeléctrica con turbina, alternador, transformador elevador, línea de central a Antas de Ulloa, transformadores reductores, redes de baja, etc.,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Blanco Amor y don Germán Feste Besteiro, domiciliados en Antas de Ulloa (Lugo) y Trabancas (Pontevedra), respectivamente, para instalar una central hidroeléctrica sobre el río Arnedo, Ayuntamiento de Golada, partido judicial de Lalín, en Pontevedra, compuesta de una turbina «Francis» de 100 H. P. y alternador de 75 KVA. a 220/380 voltios, alternador elevador de 160 KVA, 380/10.000 voltios y demás elementos de seguridad y control, de acuerdo con las características del proyecto presentado. Asimismo se autoriza la construcción de una línea trifásica a 10.000 voltios, de 15.320 metros de longitud y 75 KVA. de capacidad de transporte, de los cuales 6.580 metros corresponderán a la provincia de Pontevedra y 6.740 metros a la de Lugo; la línea partirá de la central y terminará en Antas de Ulloa (Lugo), pasando por las localidades de Golada, Romariz, Trabancas y Trascastro, en la provincia de Pontevedra, y Fuenfría, Amaranto, Castro, Cilanes y Antas de Ulloa, en la de Lugo. Se instalarán dos transformadores reductores, uno en Golada, de 25 KVA. y otro de 40 KVA. en Antas de Ulloa y las redes de distribución en baja correspondientes. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Pontevedra y Lugo comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sres. Ingenieros de las Delegaciones de Industria de Pontevedra y Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metaltecnica, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de fábrica de agujas y leznas para fabricar tipos especiales para géneros de punto;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Metaltecnica, S. A.» para la fabricación de tipos especiales de agujas y leznas para géneros de punto con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en España.

3.ª En el plazo de tres meses se presentará proyecto definitivo de la instalación a efectuar acompañado de copia de la escritura de constitución y ampliación de capital de la Empresa «Metaltecnica, Sociedad Anónima», que deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Ley.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Construcciones Navales Militares (Factoría de Cartagena), solicitando construir un ramal de línea trifásica que partirá de la central transformadora de Hidroeléctrica Española en Alameda de San Antón, y terminará en el transformador reductor que se instalará en terrenos de la citada factoría,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares y para la factoría de Cartagena, la construcción de un ramal de línea trifásica a 6.000 voltios, de 2.000 metros de longitud y 4.000 KVA. de capacidad de transporte, que partirá de la central transformadora de la Hidroeléctrica Española, S. A., si-

tuado en la Alameda de San Antón (Cartagena), y terminará en el transformador reductor de 4.000 KVA. 60.000/5.000 voltios que se instalará en terrenos de la factoría citada. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de conductores eléctricos y telefónicos con la instalación de un equipo para recubrimiento plástico en sustitución del textil;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias estando la industria incluida en el grupo 2.º b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Standard Eléctrica, S. A.» para la instalación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Estado demostrativo de las enfermedades infeccio-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de noviembre de 1946 según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios

Enfermedad	ANIMALES				ANIMALES						
	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
A borto contagioso	La Coruña	6	Bovina	17	0	Fiebre aftosa	Salamanca	5	Ovina	549	0
Idem	Lugo	8	Bovina	85	24	Idem	Salamanca	8	Porcina	801	7
						Idem	Salamanca	2	Caprina	120	0
						Idem	Soria	1	Bovina	7	0
						Idem	Soria	1	Porcina	12	0
						Idem	Valladolid	1	Porcina	19	0
Actinomicosis	Lugo	2	Bovina	1	0	Idem	Vizcaya	1	Bovina	2	0
						Idem	Zamora	1	Bovina	29	1
						Idem	Zaragoza	2	Ovina	86	0
Agalaxia contagiosa	Toledo	2	Ovina	0	8 *					5447	168
						Mal rojo	Albacete	1	Porcina	2	0
						Idem	Alicante	1	Porcina	1	0
						Idem	Corcoba	1	Porcina	1	1
						Idem	Huesca	1	Porcina	1	0
						Idem	La Coruña	4	Porcina	15	7
						Idem	Lerida	2	Porcina	4	0
						Idem	Logroño	1	Porcina	5	5
						Idem	Lugo	9	Porcina	180	151
						Idem	Orense	4	Porcina	26	14
						Idem	Oviedo	3	Porcina	29	16
						Idem	Pontevedra	1	Porcina	11	1
						Idem	Salamanca	1	Porcina	2	0
						Idem	Valencia	1	Porcina	2	0
						Idem	Valladolid	1	Porcina	2	0
						Idem	Zaragoza	4	Porcina	26	16
										297	209
						Muerimo	Toledo	1	Equina	4	3
										4	3
										4	3
										34	1
										30	0
										4	1
										34	1
										5	5
										2	0
										5	0
										2	0
										12	12
Carbunco sintomático	Lugo	4	Bovina	5	5	Papera	Huesca	1	Equina	30	0
Idem	Orense	4	Bovina	10	10	Idem	Sevilla	1	Equina	4	1
Idem	Sevilla	1	Bovina	2	2						
						Perineumonía exudativa contagiosa	Barcelona	2	Bovina	5	5
						Idem	León	1	Bovina	2	0

ANIMALES				ANIMALES							
Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Badajoz	2	Ovina	91	0	Tuberculosis	Gerona	1	Bovina	2	2
Idem	Burgos	1	Caprina	12	0	Idem	Gerona	1	Equina	1	1
Idem	Guadalajara	1	Caprina	1	0	Idem	Guadalajara	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Equina	1	0	Idem	La Coruña	6	Bovina	14	16
Idem	Tarragona	1	Canina	1	1	Idem	Lugo	4	Bovina	13	14
Idem	Valladolid	1	Equina	2	0	Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
				109	1	Idem	Orense	1	Bovina	20	0
						Idem	Oviedo	2	Bovina	6	6
						Idem	Pontevedra	2	Bovina	2	2
Septicemia hemorrágica										70	53
Idem	Burgos	1	Caprina	29	2	Viruela	Almería	1	Ovina	40	0
Idem	Cádiz	1	Caprina	0	15	Idem	Avila	4	Ovina	3	0
Idem	Córdoba	1	Caprina	1	1	Idem	Badajoz	2	Ovina	62	45
Idem	Córdoba	1	Bovina	1	1	Idem	Barcelona	1	Ovina	4	4
Idem	Orense	1	Porcina	6	5	Idem	Burgos	16	Ovina	169	89
Idem	Oviedo	1	Porcina	30	25	Idem	Cáceres	2	Ovina	119	14
Idem	Sevilla	1	Caprina	7	7	Idem	Gerona	1	Ovina	20	5
						Idem	Huesca	2	Ovina	3	3
				74	56	Idem	Lepo	9	Ovina	20	42
						Idem	Lerida	1	Ovina	160	15
						Idem	Lugo	3	Ovina	8	115
Triquinosis	Avila	2	Porcina	2	2	Idem	Madrid	2	Ovina	115	9
Idem	Badajoz	1	Porcina	1	1	Idem	Murcia	3	Ovina	68	6
Idem	Caceres	6	Porcina	6	6	Idem	Navarra	2	Ovina	27	2
						Idem	Palencia	2	Ovina	205	3
				9	9	Idem	Segovia	10	Ovina	106	12
						Idem	Teruel	1	Ovina	225	5
						Idem	Toledo	1	Ovina	10	7
				1	1	Idem	Valladolid	15	Ovina	197	4
				1	1	Idem	Zamora	1	Ovina	56	9
										2.741	869

RESUMEN

ENFERMEDADES				ENFERMEDADES			
Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedades
Bovina	102	24	Papera (Oreillon)	Equina	34	1	
Totales...	102	24		Totales...	34	1	
Bovina	1	0	Perineumonía exudativa contagiosa (Perineumonía contagiosa)	Bovina	24	15	
Totales...	1	0		Totales...	24	15	

Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	0	8		Peste aviar (Peste aviaire)*	173	153
	Totales...	0	8		Totales...	173	153
Carbunco bacteriano (Fiebre carbonosa)	Bovina	77	75		Porcina	443	375
	Ovina	74	38		Totales...	443	375
	Caprina	264	27				
	Porcina	2	2				
	Equina	2	2				
	Totales...	419	144		Porcina	23	18
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	17	17		Totales...	23	18
	Totales...	17	17				
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	26	26		Canina	39	40
	Totales...	26	26		Felina	1	1
Díscara aviar (Cholera aviaire)	Aviar	330	43		Caprina	1	1
	Totales...	330	43		Totales...	41	42
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	94	37				
	Ovina	293	182		Ovina	91	0
	Porcina	11	7		Equina	4	0
	Totales...	398	226		Caprina	1	1
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	97	97		Totales...	109	1
	Totales...	97	97				
Fiebre aftosa (Fiebre aftosa)	Bovina	3 620	113		Bovina	1	1
	Porcina	998	45		Porcina	36	30
	Ovina	700	0		Caprina	37	25
	Caprina	127	0		Totales...	74	56
	Totales...	5 447	158				
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	297	209		Porcina	9	9
	Totales...	297	209		Totales...	9	9
Muermo (Morve)	Equina	4	3		Bovina	64	47
	Totales...	4	3		Porcina	3	3
					Equina	1	2
					Caprina	2	1
					Totales...	70	53
					Aviar	2 741	289
					Totales...	2 741	389

Madrid, 25 de enero de 1947.—El Jefe de la Sección, P. D., Salvador Martín Lomera.—V.º B.º, el Director general, D. Carbonero.

(*) La diferencia de las bajas por muerte o sacrificio corresponden a meses anteriores.

Instituto Nacional de Colonización**(Jefatura Nacional de Madrid)**

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Solana de Membrés y Cerros del Tesoro y las palas procedentes del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez (Granada).

Declarada de interés social, por Decreto de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de julio de 1947), la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Solana de Membrés y Cerros del Tesoro y las palas, procedentes del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez (Granada), perteneciente a don Emilio Martínez Cañavate Ballesteros, y que linda: al Norte, con término de Alamedilla; Levante, la de Villanueva de las Torres y finca de don Valentín Moraleda Martínez; Sur, finca de don Bernardino Martínez Martínez (menor), y Poniente, finca de don Juan Martínez Cañavate Martínez, el barranco que atraviesa la finca principal de Levante a Poniente y que cruza esta finca y la de don José Moraleda Martínez, así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día seis de octubre próximo, a las dieciséis horas, y en la finca antes expresada, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. Montero.

3-531—A. C.

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano en el pago de las Cañadas del Cortijo de Fuentecaldera, término municipal de Pedro Martínez (Granada).

Declarada de interés social, por Decreto de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de julio de 1947), la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de la finca de tierra calma de secano, en el pago de las Cañadas, del Cortijo de Fuentecaldera, término municipal de Pedro Martínez (Granada), perteneciente a don Pedro Romero Granados, y que linda: al Norte, con término de Alamedilla; Levante, con finca de don Juan Martínez Cañavate y Martínez y otros; al Poniente, con tierras de la finca principal Cortijo Fuentecaldera, del que se ha segregado esta finca, y Sur, con finca de don Bernardino Martínez Martínez (mayor), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titula-

dos de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día seis de octubre próximo, a las diez horas, y en la finca antes expresada, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. Montero.

3-531—A. C.

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación del resto que queda de la cortijada llamada de Fuente Caldera, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

Declarada de interés social, por Decreto de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de julio de 1947), la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, del resto que queda de la cortijada llamada de «Fuente Caldera», sita en el término municipal de Pedro Martínez, después de haberse realizado las segregaciones de las superficies inscritas en el Registro de la Propiedad de Guadix, con los números mil ochocientos sesenta y ocho al mil ochocientos ochenta y ocho, ambos inclusive, del término de Pedro Martínez, y que suman una extensión total de dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas tres áreas setenta y cinco centiáreas, pertenecientes a la Excm. Sra. D.^a Josefa Escobedo Ruiz, marquesa viuda de Heredia, y que linda: al Norte, jurisdicción del pueblo de Alamedilla, en la que llaman: «Cruz de Tabaldero», puntal y «Fuente del Gabacho», «Lomas de las Estacas» y tierras de los Cortijos del «Guiljón» y del Peñón, en los sitios llamados «Cerro de los Baqueros», «Bollajo de los Charcones y del Lobo», «Cruz de Cano» y «Cruz del Tío Diego»; Levante, con la jurisdicción del pueblo de Villanueva de las Torres, en los sitios llamados «Cruz del Tío Diego», «Loma del Cuervo», «Rambla del Molino», a buscar la cueva de Pretell, que pertenece al «Cortijo de Fuente Caldera», barranco y cerro de «Los Calderones», la vereda de don Diego y vertientes del cortijo de «La Caleruela»; Poniente, tierras de dicho sitio de «La Encrucijada», camino que conduce a Alamedilla y tierras del cortijo de vertientes y jurisdicción del pueblo de Alamedilla, y Sur, tierras de dicho cortijo de «La Calequela», tierras del cortijo de «La Sacedilla» y tierras del cortijo de «Cañada Hermosa», sitio que llaman del «Visillo de Pedro Martínez», cumbre del cerro del Taconar y sitio que llaman «La Encrucijada», así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día siete de octubre, a las dieciséis horas, y en la finca antes expresada, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los in-

teresados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. Montero.

3-531—A. C.

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca de tierra calma de secano, en el pago del Cerro de las Veredas y umbria de la Cueva del Pretell, procedente del Cortijo de la Caldera, término municipal de Pedro Martínez (Granada).

Declarada de interés social, por Decreto de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de julio de 1947), la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Cerro de las Veredas y umbria de la Cueva del Pretell, procedente del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez (Granada), perteneciente a don Valentín Moraleda Martínez, y que linda: al Norte, con finca de don Emilio Martínez Cañavate Ballesteros y barranco que atraviesa la finca principal de donde ésta se segrega de Levante a Poniente; Levante, término de Villanueva de las Torres; al Sur, finca de don Bernardino Martínez Martínez (menor), y Poniente, finca de don Emilio Martínez Cañavate Ballesteros, así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica en cumplimiento del artículo tercero de la misma el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día siete de octubre próximo, a las diez horas, y en la finca antes expresada, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. Montero.

3-531—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica****Patrónato Local de Formación Profesional de Puertollano (Ciudad Real)**

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano (Ciudad Real).

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 43 de la Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional, se anuncia para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de «Física y Química», vacante en dicha

Escuela, mediante concurso-oposición y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso-oposición es la de Profesor de «Física y Química», dotada de haber anual de 2.500 pesetas, comprendiendo: Nociones de Física y Química, Física y Química y Ampliación de Física y Química.

2.ª Por su condición de única, esta plaza se someterá a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939.

3.ª Para concursar esta plaza de Profesor de «Física y Química» es preciso ser Ingeniero (en cualquiera de sus especialidades), Perito o Técnico Industrial de esta especialidad, o Doctor o Licenciado en Ciencias.

4.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Puertollano y reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, serán presentadas, en unión de los demás documentos prevenidos en éstas, en las oficinas de dicho Organismo, sitas en la plaza del Generalísimo, número 1, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Los aspirantes acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento, legalizada que acredite ser español y haber cumplido veintinueve años de edad.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificación facultativa acreditando que el interesado no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

4.º Certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Título académico o certificación acreditativa de tener realizados todos los estudios para obtenerlo. Sin embargo, el designado para ocupar la plaza no podrá posesionarse de su cargo sin la presentación del correspondiente título o justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.

6.º Permiso del Prelado para los concursantes que sean sacerdotes.

7.º Certificado de haber prestado el Servicio Social, si se trata de mujeres. Además de todos estos documentos, los aspirantes presentarán los justificativos de aquellos méritos que puedan alegar en su favor.

8.ª Todo aspirante a la plaza de «Física y Química» objeto del presente concurso, según se indica en la base primera, presentará, además, una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la enseñanza de la materia que comprende como disciplinas, propias de dicha cátedra, así como también un extracto del programa que ha de regir en cada una de las asignaturas.

9.ª Los ejercicios que comprenden a la oposición se celebrarán en el local de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano, a partir de los tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ante el Tribunal que se designa en la base respectiva y en los días y horas que con la antelación de siete días señalarán

en el tablón de anuncios del Centro. Estos ejercicios, eliminatorios todos ellos, serán los siguientes:

1.º Explicación ante el Tribunal de la Memoria pedagógica presentada por el propio concursante, con réplica a todas aquellas objeciones que pueda formularle el Tribunal.

2.º Explicación de una lección sacada a la suerte por el concursante, de las comprendidas en los programas presentados por el mismo. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

3.º El Tribunal está facultado para hacer cuantas preguntas crea convenientes sobre las materias que se detallen en el programa de cada concursante.

8.ª En la propuesta de resolución de este concurso-oposición, a elevar en su día a la Superioridad, serán considerados como méritos preferentes, en igualdad de condiciones y puntuación obtenida, además de lo señalado en la Real Orden de 20 de julio de 1929:

a) Prestar o haber prestado servicio en las Escuelas Elementales de Trabajo, con preferencia en aquellas disciplinas a las que se trata de opositar.

b) Aprobación de cursos especiales organizados por Centros Oficiales del Estado, y que guarden relación con la plaza objeto del concurso.

9.ª Terminado cada ejercicio de los comprendidos en la base séptima, se reunirá el Tribunal para emitir su fallo, que seguidamente quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Escuela.

En cada uno de los ejercicios el Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos, siendo preciso para pasar de una a otra prueba obtener un mínimum de cinco puntos.

10. Las reclamaciones se deberán presentar por los interesados al Presidente del Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motive. El Tribunal, después de informarla, la unirá al expediente oportuno.

11.ª En la sustanciación general de este concurso-oposición se observarán las normas prevenidas en las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, 30 de septiembre de 1932 y 11 de mayo de 1940, que no figuren expresamente determinadas en las presentes Bases.

12. El carácter del nombramiento será el que determina el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

13. El Tribunal levantará acta de la sesión o sesiones que celebre, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, así como la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación.

Las actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria acordará su aprobación o reparo para elevar después su propuesta a la Superioridad, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

14. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Fernando Plaja Tobía, Presidente de este Patronato e Ingeniero de Minas.

Vocales: Don Alberto Gallardo Gallejo, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia; don Félix Ruiz Meroño, Ingeniero Industrial.

Suplente del Presidente: Don Enrique Porras Romero, Vicepresidente del Patronato y Alcalde de Puertollano.

Vocal suplente: Don Mario Benito Perera, Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya.

Puertollano, 12 de mayo de 1947.—El Presidente del Patronato, Fernando Plaja.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Vallecillo y Compañía, Sociedad Limitada», «Aprovechamiento de Residuos Animales, S. L.», para instalar una fábrica de residuos animales y fabricación de guano, en Playa Benítez, cantera de La Palera (Ceuta).

Viso el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de la representación de la razón social «Vallecillo y Compañía, S. L.» y nombre comercial «Aprovechamiento de Residuos Animales, S. L.», solicitando en 9 de septiembre de 1946 autorización para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, destinados a la construcción de una fábrica de aprovechamiento de despojos animales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras proyectadas se benefician los intereses generales;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, estos, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Vallecillo y Compañía, S. L.», «Aprovechamiento de Residuos Animales, S. L.», para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de Ceuta, en el lugar denominado Playa de Benítez, cantera de la Palera, para instalar una fábrica de aprovechamiento de residuos animales y fabricación de guano.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Delgado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se asigne. También abonará diez pesetas por tonelada de guano fabricado, que hará efectivas al finalizar cada mes, a cuyo efecto presentará declaraciones juradas de las cantidades fabricadas mensualmente, cuyo control en todo momento podrá ser ejercido por los Organismos de la Inspección.

Estos cánones serán revisables y, por tanto, variables, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido, sus linderos y nombres de los propietarios limítrofes. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Diós guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento de una parcela de marisma situada en la margen derecha de la ría de Boo, término municipal de Astillero (Santander).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de la «S. A. Electro Metalúrgica del Astillero», solicitando una concesión para sanear y rellenar parcialmente una marisma en ambas márgenes de la ría de Boo, aguas arriba del puente de la RENFE, en Maliaño, término municipal del Valle de Camargo;

Visto el informe de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 31 de mayo próximo pasado;

Resultando que ha presentado escritos de oposición, el Ayuntamiento de Camargo y las Sociedades «Tejera Trascueto» y «Española de Productos Dolomíticos», fundadas en que al estrechar el canal actual se entorpecería la navegación;

Resultando que la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con fecha 21 de enero del corriente año, concedió autorización a «Electrometalúrgica del Astillero, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la construcción de muros de contención para relleno de marismas en la ría de Boo a ambos lados y por debajo del puente del kilómetro 507,225 de la línea de Venta de Baños a Santander, con arreglo a prescripciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, el terreno que se solicita se declaró ya marismoso, según consta en el expediente de la concesión citada, rehabilitada por Orden ministerial de 18 de abril de 1945, de la que ésta ha de considerarse una pequeña ampliación;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-

puesto en los artículos 92 a 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración ni de particulares, y en cambio se favorece a una industria de interés nacional, dotándola de terrenos necesarios para su desarrollo y producción,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», el cierre y saneamiento de una parcela de marisma situada en la margen derecha de la ría de Boo, término municipal de Astillero, como ampliación a la concedida a la misma Sociedad por Real Orden de 28 de agosto de 1920 y rehabilitada por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 18 de abril de 1945, debiendo ajustarse las obras al proyecto presentado y que autorizó en 25 de julio de 1944 el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega.

Estas obras se llevarán a cabo cumpliendo las prescripciones siguientes impuestas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, debiendo terminarse las obras en el plazo de doce meses.

b) Antes de dar principio a las obras la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de Sección de Vía y Obra de la RENFE, con residencia en Santander, al efecto de comprobar el replanteo de la obra solicitada.

c) Los muros de contención para el relleno de tierras se construirán de mampostería hidráulica y de la sección proyectada con independencia absoluta de la obra de fábrica que constituye el puente del ferrocarril, de modo que aquéllos no tengan punto alguno de contacto con el mismo, tanto en su alzado como en la cimentación.

d) El relleno de tierras en la parte comprendida debajo del puente del ferrocarril tendrá su rasante a una altura de tres metros, por lo menos, desde el punto más bajo de la viga del puente.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la parte peticionaria a modificar la obra que ahora se autoriza si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El trazado y emplazamiento, cuya autorización se solicita, será el indicado en el plano preparado al efecto.

g) La RENFE y el concesionario darán cuenta inmediata a la División Inspectora de la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento y

consiguiente puesta en servicio, si procede.

2.^a La marisma de referencia se concede para su saneamiento y con el exclusivo fin de servir para depósitos de escombros y materias primas necesarias a su industria, no pudiendo arrojarse en ella materiales que puedan entrar en descomposición o dar lugar al desprendimiento de gases molestos o perjudiciales, circunstancias que apreciará en su caso la Junta provincial de Sanidad.

3.^a En el caso de que se trate de utilizar los terrenos para otro fin que el que en la cláusula anterior se señala, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

4.^a Las obras de cerramiento han de estar totalmente terminadas antes del 18 de abril de 1948, y la marisma deberá quedar saneada aun cuando no quede entonces completamente rellena en el plazo de dos años, a partir de la fecha de terminación del cierre.

5.^a Las obras de cerramiento serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar el concesionario de la misma el replanteo correspondiente, al que asistirá una representación de la División Inspectora de la RENFE y otra de la Sección de Vías y Obras de la Red Nacional de Ferrocarriles.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En ambos se consignarán los límites de la concesión y los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes.

7.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucesoral de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

9.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

10. La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a la

que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de costas y fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las condiciones presentes será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan les serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase, y todas las contenidas en la Real Orden de concesión citada de 28 de agosto de 1920.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Cosme Romero Izquierdo para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón, para construir en ellos, con carácter permanente, una casa con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado a instancia de don Cosme Romero Izquierdo a fin de obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón, para construir, con carácter permanente, una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, ya que la petición no impide la continuidad de la zona de vigilancia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Cosme Romero Izquierdo para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de la isla del puerto de Mazarrón, para construir en ellos con carácter permanente una casa con destino a vivienda, realizándose las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

2.^a No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las obras levantadas en él, a fines distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedan-

do obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.^a El concesionario abonará un canon de veinticinco (25) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a partir de la fecha del replanteo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, y de su resultado se levantará acta y plano en los que conste la superficie ocupada, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Este replanteo ha de ser solicitado por el concesionario, depositando en la pagaduría de la Jefatura el importe del presupuesto que se formula para la práctica de dicha operación.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento de las mismas, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que se ocasionen con motivo de las referidas operaciones serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a cuanto se dispone en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitado prórroga para ello por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, subsidio familiar y de vejez, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional, así como lo que fuese aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. El concesionario queda obligado a demoler en todo o en parte la obra construida, cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, al ser requerido para ello por la Autoridad competente, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a Astilleros Luzuriaga, Sociedad Anónima, para ocupar una parcela en el puerto de Pasajes y construir un pabellón para instalar sus talleres.

Visto el expediente que remite la Jefatura de Guipúzcoa, incoado en nombre de Astilleros Luzuriaga, S. A., para ocupar una parcela de 3.150 metros cuadrados de extensión en el puerto de Pasajes, con destino a la construcción de un pabellón donde instalar sus talleres la Sociedad peticionaria;

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente ha sido sometido a información pública, sin producirse reclamaciones, siendo también favorable la información oficial;

Resultando que mientras no se terminen las obras del muelle pesquero, por la Junta no se pueden utilizar los terrenos solicitados entre la bahía y el pabellón y solamente puede concederse los 1.500 metros cuadrados necesarios para la construcción de éste, debiendo solicitarse nuevamente los terrenos restantes por el peticionario cuando acabe la ejecución de dichas obras;

Considerando que por su objeto esta concesión está incluida entre las definidas, en el artículo 41 de la Ley de Puertos y procedería otorgarla sin plazo limitado y sujeta al artículo 47; pero aunque, teniendo en cuenta la escasez de terreno para otorgar concesiones análogas procedería subastarla, dada la relación que el peticionario tiene con el puerto y la dificultad de desalojarle destruyendo los edificios que ocupa para construir los solicitados, sin grave perturbación de los servicios, procede prescindir de dicho trámite y otorgarla con las condiciones más favorables para el Estado que con dicha subasta hubiera de obtenerse, limitando a cincuenta años el plazo de vigencia, con reversión de las obras al Estado, y de aplicarse el artículo 47, teniendo en cuenta los efectos de dicha reversión, imponiéndose, además del canon, una participación de la Junta en los ingresos de la Sociedad;

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad con las cláusulas de la concesión, haciéndolo constar en instancia dirigida al Ingeniero de Obras Públicas de Guipúzcoa, que se une al expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don René Petté D'Ory, que ha servido de base al expediente y lleva fecha junio 1946, limitándose a la construcción del edificio de talleres y oficinas y ocupándose por tanto 1.500 metros cuadrados.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Pasajes y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a entregar a la Junta de Obras del puerto de Pasajes un ejemplar del proyecto antes de proceder a dicho replanteo, así como a consignar el importe del presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Se dará comienzo a las obras en un plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en un plazo de veinticuatro meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de esta concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección facultativa del puerto de Pasajes.

6.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras y reintegrada la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.ª a) Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo máximo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo de las obras.

Transcurrido dicho plazo revertirán a la Junta de Obras del puerto de Pasajes, como representante de la Administración general del Estado, todas las obras e instalaciones fijas no incluidas en el artículo 102 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Puertos, quedando extinguida la concesión, así como todos los derechos del concesionario, salvo el otorgado en el apartado siguiente:

b) En el caso de que se resolviese por el Ministerio la continuación del servicio prestado por los talleres, se procederá a la subasta de dicho servicio, sirviendo de base el tipo que fije el Ministerio a propuesta de la Junta.

Se otorga el derecho de tanteo para dicha subasta al concesionario, debiendo manifestar a la Junta que desea hacer uso de dicho derecho antes de retirar el material a que se refiere el apartado anterior, para que sea valorado contradictoriamente por la Junta el que se considere necesario para el servicio de los talleres, cuyo interés será abo-

nado al concesionario, efectuándose la subasta, prescindiendo de dicho material.

c) En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Pasajes por el Estado obras declaradas de utilidad pública para cuya realización fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos; pero descontado una cincuenta parte por cada año transcurrido de uso de la concesión, para tener en cuenta el plazo de reversión.

9.ª La concesión de la obra no supone concesión de exclusiva ni preferencia para el atraque de ninguna clase de buques en el muelle que se construya frente a los talleres.

10. La construcción se realizará sin que presente dificultad alguna para la explotación del varadero transversal provisional de la Junta, mientras éste esté en servicio.

11. La concesión queda sometida a la inspección de la Dirección del puerto, en todo cuanto afecte al uso de la zona de servicio y atraque, con las facultades señaladas en la Real Orden de 26 de febrero de 1921, siendo de su cargo los gastos que ocasione esta inspección.

12. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon de 5,90 pesetas por metro cuadrado de ocupación de superficie y año, pagadero por semestres vencidos.

También abonará el 1 por 100 del importe de todas las facturas extendidas por la Sociedad concesionaria, a cuyo objeto la Junta ejercerá la intervención oportuna.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del trabajo, retro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.